



DERECHOS HUMANOS

Y ADULTOS MAYORES

**AUTORIDADES
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CÓRDOBA**

DR. HUGO OSCAR JURI
RECTOR

DR. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR

AB. CONRADO STORANI
SECRETARIO DE EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA

DRA. NILDA PEROVIC
COORDINADORA DEL PROGRAMA DE
ADULTOS MAYORES-SEU

INDICE

INTRODUCCIÓN 4

LOS DERECHOS HUMANOS ¿QUÉ SON? 6

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS 9

DERECHOS Y OBLIGACIONES 10

DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN
O DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

DERECHOS DE SEGUNDA GENERACIÓN
O DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN
O DERECHOS DE LOS PUEBLOS

DERECHOS DE CUARTA GENERACIÓN

CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADULTOS MAYORES 15

INTRODUCCIÓN

Una sociedad puede ser definida por el lugar que asigna a sus ancianos, las representaciones que sobre este colectivo se formula, las imágenes que pone en movimiento. Porque la vejez es un hecho biológico y también una construcción social.

“El sentido que los hombres asignan a su existencia, su sistema global de valores es el que define el sentido y el valor de la vejez. A la inversa, por la forma en que una sociedad se comporta con sus viejos, descubre sin equívoco la verdad –a menudo cuidadosamente enmascarada– de sus principios y sus fines” **(DE BEAUVOIR S; 1970:107)**

Los adultos mayores, por su condición de “inactivos” económicos, sus mayores niveles de dependencia de otros y su creciente fragilidad son un colectivo vulnerable a la vez que numéricamente muy significativo. Las sociedades contemporáneas, entre las que Argentina no es una excepción, se hallan ante el desafío de un envejecimiento sostenido de sus poblaciones, en la medida que no deja de incrementarse el promedio de años de vida de sus habitantes y la tasa de nacimientos se ralentiza.

LOS DERECHOS

HUMANOS

¿QUÉ SON?

Los derechos humanos pueden ser definidos como la normativa de protección, principalmente de la vida y la dignidad del ser humano, con independencia de cualquier adscripción de nacionalidad, etnia, género, edad, opinión política, religión. Los derechos humanos se basan en el principio de respeto por el individuo. Se llaman derechos humanos porque son universales. Mientras que naciones y grupos especializados disfrutaban de derechos específicos que se aplican sólo a ellos, los derechos humanos son los derechos que cada quien posee (sin importar quién es o dónde vive) simplemente porque está vivo.

El surgimiento de los derechos humanos tiene una historia. No se desplegaron linealmente.

Fueron adoptados por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, pero sus antecedentes se remontan a las revoluciones burguesas del S.XVIII, las que introdujeron en sus constituciones dos principios básicos: la necesidad de poner límites a la intromisión del Estado sobre la vida de los ciudadanos y la existencia de derechos naturales.

La declaración Universal de Derechos Humanos fue elaborada tras el fin de la Segunda Guerra mundial. La Shoah; el drama de los refugiados, el desplazamiento de poblaciones enteras, y todas las secuencias de horrores contra las personas desplegadas en esa conflagración bélica, llevaron a la convicción de que era urgente y necesario establecer un marco normativo de protección y respeto de los seres humanos.



En su preámbulo y en el Artículo 1, la Declaración proclama, sin lugar a equivocaciones, los derechos inherentes a todos los seres humanos: “La ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han resultado en actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la llegada de un mundo donde los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia y sean libres del miedo y la miseria se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.⁽¹⁾

La Declaración fue redactada por representantes de todos los Estados del mundo y abarca todas las tradiciones jurídicas. Es el documento más universal de los derechos humanos en existencia, describiendo los treinta derechos fundamentales que constituyen la base para una sociedad democrática. Posteriormente se crearon los Pactos Internacionales de 1966, el primero conocido como “Pacto Internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales” y

⁽¹⁾ En Línea:
<http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/articles-01-10.html>.
Disponible 7/11/2017

el segundo como “Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos”. Estos pactos son vinculantes puesto que las normas enunciadas en ambos son obligatorias para los Estados adherentes, y a fin de asegurar su observancia fueron complementados con Protocolos facultativos.

El cumplimiento del respeto a los derechos humanos nos incumbe a todos, pero son los Estados quienes tienen la exigencia de respetar estos derechos y garantizar su protección. Los derechos humanos no son atribuibles por ninguna instancia judicial: están íntimamente ligados a la condición de persona humana, son anteriores a la constitución de cualquier sociedad, superiores al Estado y totalmente inalienables. Todo individuo debe ser protegido contra los excesos de cualquier gobierno.

La reforma Constitucional de 1994 introdujo el derecho internacional en materia de derechos humanos, asignándoles rango constitucional, y se habilitó al Congreso a aprobar en el futuro, otros documentos de esta naturaleza y con la misma categoría, por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. ⁽²⁾

En este sentido, la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, ratificada por Ley 27360, durante el 2017, detenta rango constitucional, y en consecuencia “obliga” al estado nacional y las provincias a adoptar la perspectiva de considerar a los adultos mayores como sujetos de derecho.

⁽²⁾ En línea:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20141108_03.pdf;
Disponible 07/11/2017

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS ⁽³⁾

Los derechos Humanos se caracterizan porque:

Están avalados por normas internacionales.

Gozan de protección jurídica.

Se centran en la dignidad del ser humano.

Son de obligado cumplimiento para los Estados y los agentes estatales.

Son innatos: Todos los seres humanos nacen con derechos.

Son universales: Todos los humanos gozan de la misma dignidad

Son inalienables: No deben suprimirse. Pueden ser limitados. Es el caso del derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito. Pero siempre deben ser respetadas las garantías de un debido proceso.

Son interrelacionados, interdependientes e indivisibles: El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

⁽³⁾ En línea:

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>;

Disponible 10/11/2017

DERECHOS Y OBLIGACIONES

“Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.” ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ Ibidem



DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN O

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Se refiere a los primeros derechos que fueron consagrados en el ordenamiento jurídico de los estados nacionales e internacionales. Se los conoce también como los derechos civiles y políticos. Suelen ser también definidos como “derechos negativos” porque están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público.

Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano. Al mismo tiempo que lo “obligan” garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan.

- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

DERECHOS DE SEGUNDA GENERACIÓN O

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Los derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

Su reconocimiento en la historia de los Derechos Humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación. Fueron incorporados en la Declaración de 1948, y se sustenta en la idea de transición del estado de derecho al estado social de derecho, concibiendo que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, solo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos.

Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN O **DERECHOS DE LOS PUEBLOS**

Los Derechos de Tercera Generación también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. Son derechos colectivos e involucran a las futuras generaciones. La idea que persiguen es la de fraternidad.

El contenido de estos derechos no está totalmente determinado, se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales y supone el trabajo mancomunado y la cooperación internacional.

- Derecho a la autodeterminación.
- Derecho a la independencia económica y política.
- Derecho a la identidad nacional y cultural.
- Derecho a la paz.
- Derecho a la coexistencia pacífica.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.



DERECHOS DE CUARTA GENERACIÓN: hay una discusión en torno a si los derechos al libre acceso de las tecnologías que caracterizan esta nueva generación de derechos tienen vigencia per se o son un desprendimiento de los derechos consagrados en la 1, 2 y 3 generación de derechos.

La Revolución tecnológica de fines del S XX, que ha derivado en la Sociedad del Conocimiento contemporánea, ha planteado la necesidad de crear una nueva generación de derechos humanos relacionados directamente a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) y su incidencia en la vida de las personas. La idea que los guía se formula por en la necesidad de asegurar a todos los individuos el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. La tecnología surge por una necesidad y su fin no es otro que hacer más eficiente los recursos y hacer más fácil y practica nuestra vida cotidiana ⁽⁵⁾. También han sido llamados derechos humanos de la ciudadanía digital.

A diferencia de la clasificación de la Primera, Segunda y Tercera generación de derechos que se derivan de la Declaración del Hombre y el Ciudadano de 1789: Libertad, Igualdad; Fraternidad, esta cuarta generación, puede ser entendida como una derivación o aplicación de derechos ya declarados. Dentro de la gama de derechos de cuarta generación se pueden citar:

- El derecho de acceso a la informática.
- El derecho a acceder al espacio que supone la nueva sociedad de la información en condiciones de igualdad y de no discriminación.
- Al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable.
- El derecho a formarse en las nuevas tecnologías.
- El derecho a la autodeterminación informativa.
- El derecho al Habeas Data y a la seguridad digital ⁽⁶⁾.

⁽⁵⁾ CORDERO, Albert y CHAVEZ RODRIGUEZ Carol. Los Derechos fundamentales contenidos en el marco Jurídico que regula las telecomunicaciones del País después de la promulgación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y sus leyes complementarias. Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho.

⁽⁶⁾ En línea: <http://www.encuentrojuridico.com/2013/01/los-derechos-humanos-de-tercera-y.html>. Disponible el 07/11/2017

CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADULTOS MAYORES

Fue sancionada en el año 2015 y ratificada por la República Argentina en Mayo de 2017 mediante la Ley 27 360 y el Decreto 375/17

- Es un instrumento de carácter vinculante. Genera obligaciones.
- Instrumento de protección específica.
- Los Adultos Mayores individualmente son titulares de derechos de Primera Generación; como grupo son titulares de derechos de Segunda, Tercera y Cuarta Generación (seguridad y dignidad).

LA CONVENCION DEFINE CIERTAS SITUACIONES PARA CONSTRUIR UN MARCO NORMATIVO COMUN.

Y recomienda enfáticamente el fortalecimiento de Políticas que apunten a un trato DIFERENCIADO y PREFERENCIAL en todos los ámbitos.

Envejecimiento: proceso gradual que conlleva transformaciones biológicas, fisiológicas, psicosociales y funcionales.

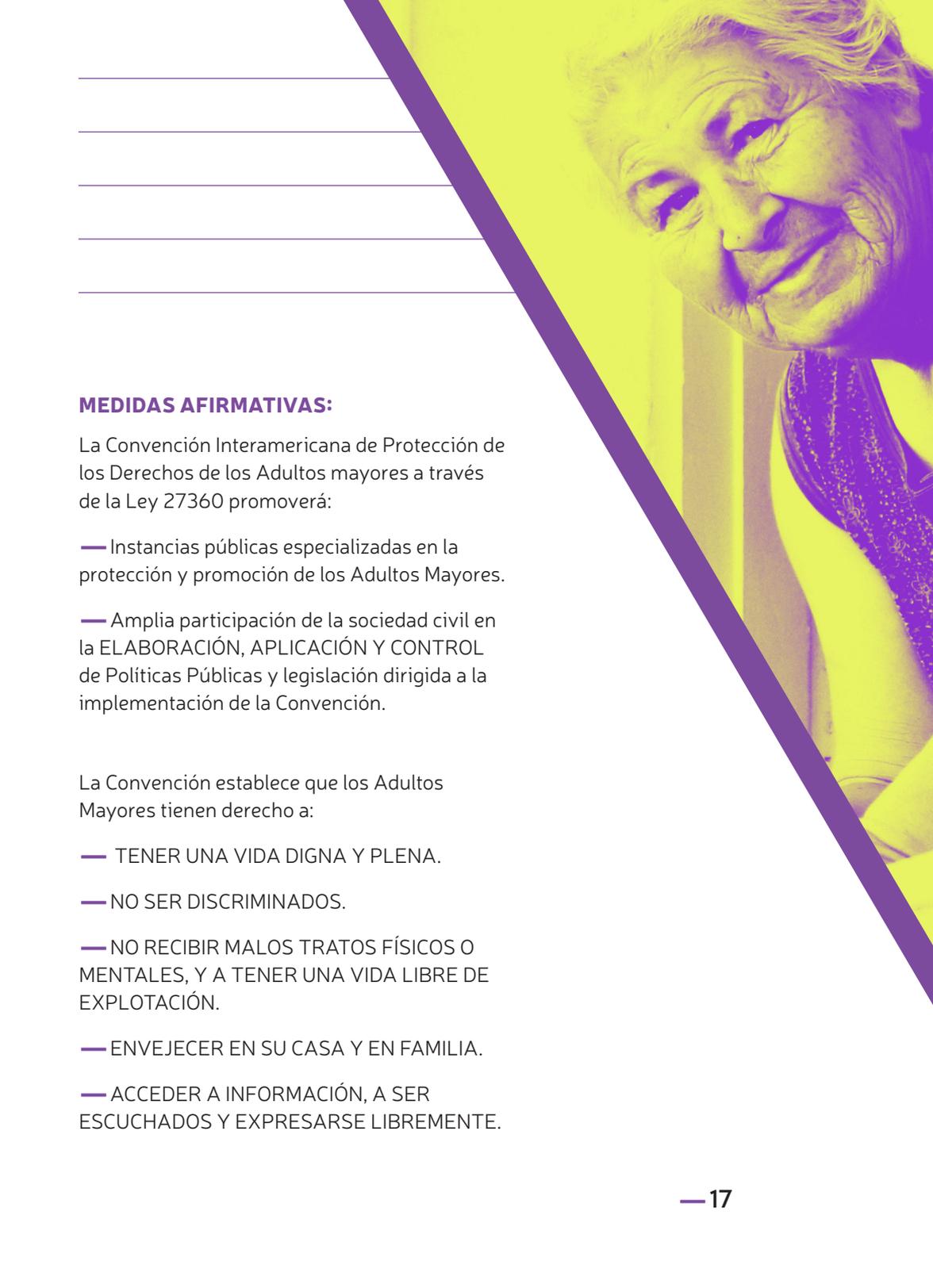
Maltrato: Acción u omisión, única o repetida que produce daño, independientemente que ocurra en una situación de confianza

Abandono: falta de acción, deliberada o no, para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o integridad.

Cuidados paliativos: Afirman la vida y consideran la muerte como proceso natural.

Negligencia: error involuntario o falta no deliberada que cause daño o sufrimiento, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad da las circunstancias. Se incluye: descuido, omisión, desamparo e indefensión.

Discriminación: por objeto o efecto; anular o restringir. Involucra esfera pública o privada.



MEDIDAS AFIRMATIVAS:

La Convención Interamericana de Protección de los Derechos de los Adultos mayores a través de la Ley 27360 promoverá:

- Instancias públicas especializadas en la protección y promoción de los Adultos Mayores.
- Amplia participación de la sociedad civil en la ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL de Políticas Públicas y legislación dirigida a la implementación de la Convención.

La Convención establece que los Adultos Mayores tienen derecho a:

- TENER UNA VIDA DIGNA Y PLENA.
- NO SER DISCRIMINADOS.
- NO RECIBIR MALOS TRATOS FÍSICOS O MENTALES, Y A TENER UNA VIDA LIBRE DE EXPLOTACIÓN.
- ENVEJECER EN SU CASA Y EN FAMILIA.
- ACCEDER A INFORMACIÓN, A SER ESCUCHADOS Y EXPRESARSE LIBREMENTE.

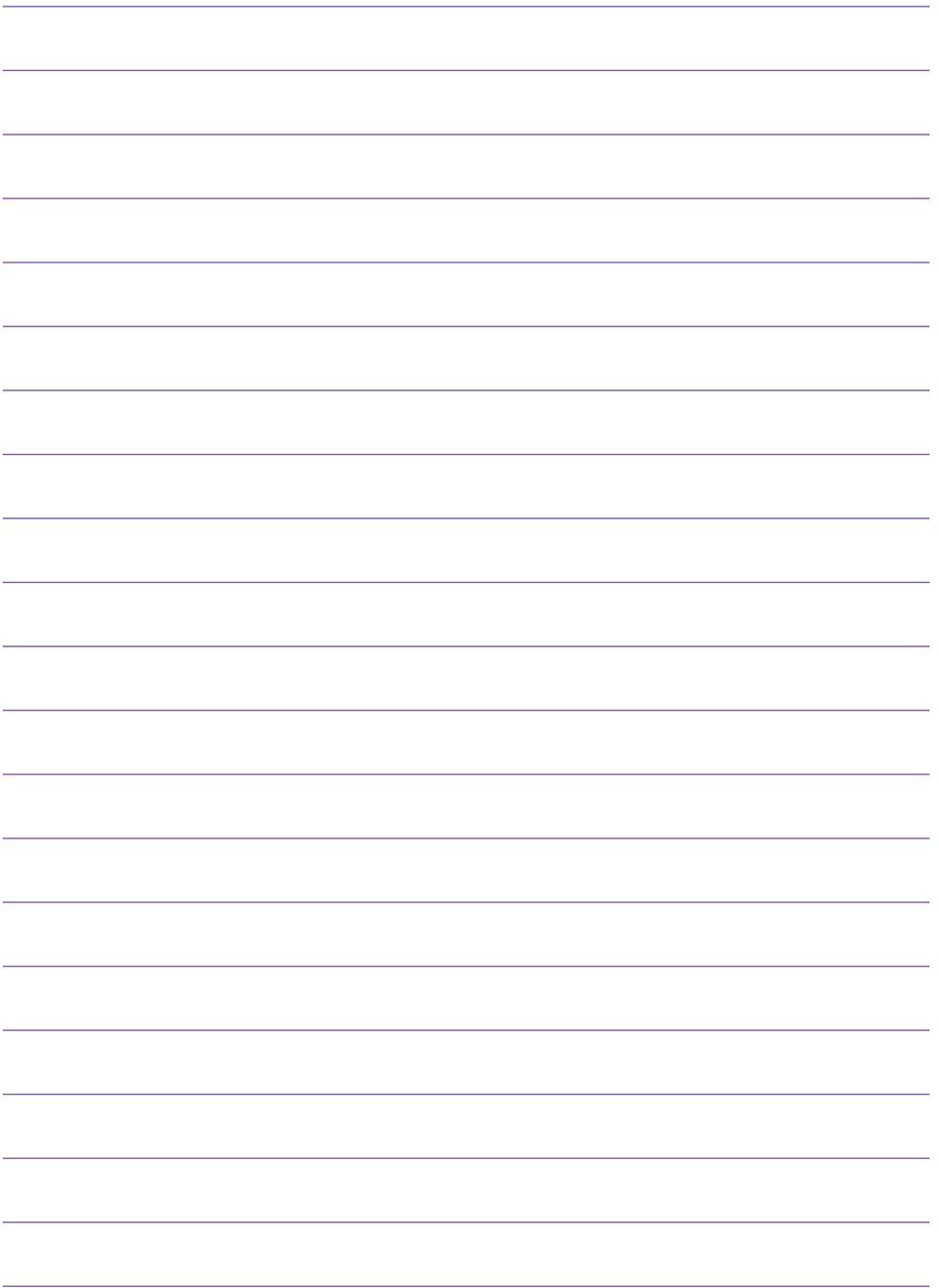
DERECHOS PROTEGIDOS:

- Igualdad y No Discriminación por Edad.
- Derecho a la Vida y a la Dignidad en la vejez.
- Derecho a la Independencia y Autonomía.
- Derecho a la Participación y a la Integración Comunitaria.
- Derecho a la Seguridad y a una vida sin violencia.
- Medidas de prevención, sanción y erradicación de los actos violentos, así como aquellos que propician la reparación.
- Producir y Divulgar información, generando diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia.
- Políticas de prevención.
- Crear servicios de apoyo.
- Establecer y fortalecer mecanismos de prevención.
- Informar sobre las diferentes formas de violencia.
- Capacitar a funcionarios públicos.
- Capacitar a familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado.
- Mecanismos adecuados y eficaces de denuncia.
- Derecho al conocimiento libre e informado en el ámbito de la Salud.
- Regulación de los derechos de servicios de cuidados de largo plazo. Necesidad de Personal especializado e Instancias de Evaluación y Supervisión.

RECOMIENDA:

- Derecho de Accesibilidad y Movilidad Personal.
- Promover iniciativas de Transporte Público e Internet a bajo precio.
- Reconocimiento como persona ante la Ley (Préstamos bancarios, incluidos hipotecarios, a ser propietarios y heredar bienes).
- Accesibilidad a la Justicia.





EQUIPO EDITORIAL

DRA. NILDA PEROVIC
Coordinación General

DRA. CLARA IRIBARNE
Redacción y Producción de contenidos

MGTER. ELIZABETH VIDAL
Producción

PAULA BEARZOTTI
Diseño

Podés descargar este material en:
www.unc.edu.ar/extension/

Se editaron 2000 ejemplares.

ISBN en trámite.

Diciembre 2017, Córdoba.



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1918 - 2018



Secretaría
de Extensión
Universitaria